

# Carátula Versión Pública



## I.- Nombre del área que clasifica :

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

## II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-001 Informe Preventivo con clave 06CL2021MD007 bitácora 06/IP-0068/03/21

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

## IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

**M. en C. Pablo Zamorano de Haro**

## VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

Acta-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de Julio del 2021

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_08\\_2021\\_SIPOT\\_2T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf)



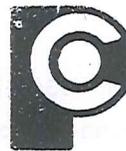
# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2 de 2

Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. 06/SGPARN/0869/2021  
Colima, Col., a 04 de mayo del 2021

**Peña  
Colorada**

12:06  
11/05/21  
Rodrigo Casas

**Consorcio Minero Benito Juárez, Peña Colorada, S.A. de C.V.**  
Av. Del Trabajo No. 1000  
Col. Tapeixtles, C.P. 28876, Manzanillo, Colima.  
Tel. 331 06 00



**INGENIERÍA AMBIENTAL**

AT´N. C. Ing. Arturo Miguel Tronco Guadiana  
Representante Legal

En atención a su oficio No. GIA.1000.059/2021 ingresado el 16 de marzo del año actual, con el cual la empresa **Consorcio Minero Benito Juárez, Peña Colorada, S.A. de C.V. (Promovente)**, presenta el **Informe Preventivo (IP)**, registrado con Clave **06CL2021MD007** y Bitácora **06/IP-0068/03/21**, para el proyecto llamado **"Estaciones de barrenación Arrayanes 2021" (Proyecto)**, a ubicarse en el este de la unidad minera conocida como "Peña Colorada", en el municipio de Villa de Álvarez, estado de Colima. Sobre el particular y una vez revisada su petición y bajo los siguientes

### RESULTANDOS:

- I. Que con fecha 16 de marzo del 2021 la **Promovente** ingresó el IP del **Proyecto** conforme lo indicado en el artículo 28, fracción III y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como del artículo 5, inciso L) Fracción II y 29 Fracción I del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), por tratarse de obras de exploración para mineral de fierro.
- II. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del Proyecto con la clave **06CL2021MD007** mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, ubicado en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- III. Que una vez integrado el expediente, esta a mi encargo con oficio Núm. 06/SGPARN/UGA.-0487/21 de fecha 19 de marzo del presente solicitó información aclaratoria a la **Promovente**, quien con escrito ingresado el 06 de abril del año en curso, pidió ampliarse el plazo para la entrega de la información solicitada, mismo

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.  
Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat

Handwritten signature and stamp





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/0869/2021  
Colima, Col., a 04 de mayo del 2021

que se le otorgó con oficio 06/SGPARN/UGA.-0646/21, en consecuencia la **Promovente** ingresó la información en tiempo y forma el 27 de abril del presente.

IV. Que mediante oficio 06/SGPARN/UGA.-0492/21 de fecha 19 de marzo del actual, se solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con representación en Colima, informara si el área del Proyecto se traslapaba con la superficie indicada en la Resolución Administrativa No.253/2013, a lo cual la PROFEPA con oficio PFFA/13.5/BC.17.5/0082/2021 atiende el cuestionamiento con lo siguiente:

1. *"Una vez revisados los puntos del Proyecto antes mencionado, pudimos percatarnos que NO SE TRASLAPAN CON LOS PUNTOS PREVIAMENTE SANCIONADOS, por esta Procuraduría.*
2. *En virtud de que NO SE PRESENTÒ la autorización en materia de Impacto Ambiental, para realizar obras y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como lo establece la resolución en cuestión, es por ello que el área intervenida CONTINUA CLAUSURADA.*
3. *La reforestación en cuestión SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÀREA INTERVENIDA por esta autoridad, misma que se ordenó cuidar por un PERIODO DE 3 AÑOS, contados a partir de su instalación, es decir NOVIEMBRE DE 2013.*

En consecuencia esta a mi encargo procedió a continuar con la evaluación y resolución del IP.

V. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-0524/21 de fecha 25 de marzo del presente, se pidió al H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, informara si el Proyecto era congruente el uso de suelo así como con el Plan o Programa de Desarrollo Urbano de la población de Villa de Álvarez; dicho oficio fue notificado vía correo electrónico el 06 de abril y con sello de recibido el 15 de abril del presente sin que a la fecha se haya emitido respuesta, por lo que bajo el artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción al **Proyecto**.

VI. Que dentro de la información complementaria, se presentó el oficio No. IMADES.0473/2021 de fecha 23 de abril del presente con el cual el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (IMADES) emite el Dictamen de Congruencia de uso de suelo en materia de Ordenamiento Ecológico, en donde se dictamina que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Colima, el predio del Proyecto se ubica en la **UGA 18, Cerro Copales-La Otatera-El Peón**, con una política ecológica de **Protección** pero con criterios para Minería, la cual se considera con uso compatible condicionado, por lo que no contraviene los lineamientos y criterios establecidos en el Programa en





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0869/2021  
Colima, Col., a 04 de mayo del 2021

consecuencia dictamina **Factible de manera condicionada** la ejecución del Proyecto, únicamente dentro de la UGA mencionada. En consecuencia y bajo los siguientes

## CONSIDERANDOS:

1. Que esta Delegación es competente para analizar el IP del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 31 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 35 de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo, fracción X y 31 fracción I de la LGEEPA; 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L) fracción II, 29, 30, 31, 32 y 33 del REIA; 2 fracción XIX, 40 fracciones IX, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran al **Proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que están enfocadas a la exploración de mineral de fierro considerado como reservado a la Federación.
3. Que el artículo 28 de la LGEEPA, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría, entre ellas, y conforme a la fracción III de dicho artículo se considera la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear, que corresponde a las proyectadas por el promovente. Asimismo el artículo 5, inciso L), fracción II del REIA estable que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo *"...obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas..."*
4. Que los artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA, establecen que la realización de las obras y actividades a las que se refiere el artículo 28 y el artículo 5 respectivamente, requerirán la presentación de un IP y no una manifestación de impacto





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0869/2021  
Colima, Col., a 04 de mayo del 2021

ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

5. Que esta Delegación procedió a revisar el IP conforme los criterios y especificaciones de la NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa en zonas agrícolas, ganaderas o eriales, y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que de acuerdo a lo que manifiesta en el IP, las planillas donde serán realizados los trabajos de barrenación se encuentran ubicadas al este de la unidad minera conocida como "Peña Colorada", en terrenos que corresponden al municipio de Villa de Álvarez, estado de Colima. La superficie de terreno donde serán desarrolladas las actividades de exploración cuenta con una extensión de 80 ha, al interior de las cuales se encuentra la ubicación de las estaciones.
7. Que según se indica en el IP, el **Proyecto** corresponde a la continuación de una primera fase de exploración que fue autorizada en materia de evaluación del impacto ambiental por la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, con oficio 06/SGPARN/UGA.-0960/2020.
8. Que con el **Proyecto** se pretende perforar un total de 5,000 m de barrenación a diamante para cuantificar el volumen de mineral de fierro que se encuentra en el afloramiento que ha sido denominado como "Arrayanes" con un número total de 17 barrenos.
9. Que la superficie que cubre la ubicación de cada una de las estaciones, al interior de las cuales serán realizadas 9 planillas de barrenación, que ocupan un total de 8,772 m<sup>2</sup> se detalla en el cuadro siguiente:



2021





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0869/2021  
Colima, Col., a 04 de mayo del 2021

Núm.	Nombre	Área (m <sup>2</sup> )
1	Planilla A	7,962.42
2	Planilla B	210.88
3	Planilla C	85.55
4	Planilla D	127.39
5	Planilla E	107.83
6	Planilla F	66.24
7	Planilla G	98.43
8	Planilla H	84.43
9	Planilla I	29.23
Suma		8,772

10. Que la ubicación de cada una de las estaciones de barrenación, proyectada en sistema Universal Transversa de Mercator (Datum WGS84 - Zona 13), son:

Núm.	Nombre	X	Y
1	Planilla A	605,947.248	2,137,259.397
2	Planilla A	605,933.340	2,137,187.460
3	Planilla A	605,813.658	2,137,217.998
4	Planilla A	605,839.361	2,137,277.543
5	Planilla A	605,947.248	2,137,259.397
6	Planilla B	605,789.036	2,137,298.071
7	Planilla B	605,789.477	2,137,312.054
8	Planilla B	605,805.015	2,137,310.747
9	Planilla B	605,803.918	2,137,297.116
10	Planilla B	605,789.036	2,137,298.071
11	Planilla C	605,894.566	2,137,309.486
12	Planilla C	605,902.620	2,137,315.200
13	Planilla C	605,908.161	2,137,308.724
14	Planilla C	605,899.660	2,137,302.780
15	Planilla C	605,894.566	2,137,309.486
16	Planilla D	606,119.270	2,137,184.479
17	Planilla D	606,127.032	2,137,187.633
18	Planilla D	606,130.403	2,137,171.649
19	Planilla D	606,122.666	2,137,169.780
20	Planilla D	606,119.270	2,137,184.479

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.  
Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0869/2021  
Colima, Col., a 04 de mayo del 2021

Núm.	Nombre	X	Y
21	Planilla E	606,153.330	2,137,289.274
22	Planilla E	606,153.665	2,137,296.554
23	Planilla E	606,167.856	2,137,296.484
24	Planilla E	606,168.301	2,137,288.973
25	Planilla E	606,153.330	2,137,289.274
26	Planilla F	606,081.092	2,137,417.612
27	Planilla F	606,082.973	2,137,427.797
28	Planilla F	606,089.514	2,137,427.370
29	Planilla F	606,087.212	2,137,416.976
30	Planilla F	606,081.092	2,137,417.612
31	Planilla G	606,162.283	2,137,557.106
32	Planilla G	606,166.068	2,137,567.938
33	Planilla G	606,173.774	2,137,566.320
34	Planilla G	606,169.832	2,137,553.824
35	Planilla G	606,162.283	2,137,557.106
36	Planilla H	605,972.913	2,137,469.316
37	Planilla H	605,979.364	2,137,467.696
38	Planilla H	605,974.234	2,137,454.635
39	Planilla H	605,968.953	2,137,455.591
40	Planilla H	605,972.913	2,137,469.316
41	Planilla I	605,936.530	2,137,624.508
42	Planilla I	605,939.171	2,137,627.142
43	Planilla I	605,944.481	2,137,621.083
44	Planilla I	605,942.234	2,137,618.470
45	Planilla I	605,936.530	2,137,624.508

11. Que según se explica en el IP, la superficie de terreno donde serán desarrolladas las actividades de exploración cuenta con una extensión de 80 ha, al interior de las cuales se ubicarán nueve planillas de barrenación de 50 m<sup>2</sup> cada una (cinco metros de ancho por diez metros de largo), teniendo previsto realizar un total de 5,000 m de perforación de diamante, según se detalla en el cuadro siguiente:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/0869/2021  
Colima, Col., a 04 de mayo del 2021

Planilla	Núm. de barrenos	Superficie (m <sup>2</sup> )	Perforación (m)
Planilla A	5	250	600
Planilla B	2	100	240
Planilla B	1	50	120
Planilla D	1	50	440
Planilla E	2	100	900
Planilla F	1	50	450
Planilla G	1	50	450
Planilla H	3	150	1,350
Planilla I	1	50	450
<b>Suma</b>	<b>17</b>	<b>850</b>	<b>5,000</b>

12. Que de manera general, la exploración incluye las siguientes actividades por realizar:

- Rehabilitación de algunas partes de los caminos de acceso en caso de ser necesario para acceder a las estaciones.
- Perforación con diamante que consiste en la instalación de una máquina perforadora de diamante automática, electrohidráulica, montada en orugas, que emplea tubos de aleación de 3.05 m de largo.
- Abandono del sitio, se enfoca básicamente en sellar los barrenos de perforación de diamante y en la limpieza del área ocupada por las planillas y correcta disposición de cualquier tipo de residuo que la empresa hubiera generado, según la normatividad ambiental vigente.
- Colocación de hule en la planilla de barrenación para la recuperación de cualquier residuo producto de la misma operación.
- Recuperación de lodos en cárcamos (agua y bentonita).

13. Que las sustancias que serán utilizadas consisten básicamente del agua y bentonita que serán utilizadas durante las actividades de barrenación, así como del diésel, grasas y aceites para combustible y mantenimiento de los equipos utilizados en el proceso. Estas se detallan en la tabla siguiente:

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.  
Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0869/2021  
Colima, Col., a 04 de mayo del 2021

Sustancias Químicas	Cantidades Aproximadas
Bentonita (Slikgel)	100 Kg. por día
JCPDS RV POLYMER HV (Copolimero aniónico de acrilamida)	25 Kg. por día
Grasa American Grease (biodegradable)	1 lata por turno (con agua perdida)
Diésel	200 l por turno
Gasolina	10 por turnos (solo de noche)
Aceite tipo AW	Solo para servicios de mantenimiento
Aceite de motor	Solo para servicios de mantenimiento
Aceite 80w-90	Solo para servicios de mantenimiento
Gel antibacterial	250 ml por día
Soda ASH	20 Kg. por turno
HIPAC	75 Kg. por turno

14. Que el uso del agua se dará exclusivamente en la perforación para inyectarla y lograr que los cortes de la perforadora con incrustaciones de carburo de diamante se logren con un mejor desempeño.
15. El agua que se utilizará no requiere ser tratada porque solamente servirá para inyectarla al pozo y no necesita tratamiento alguno o tener alguna propiedad especial para este tipo de actividad, por lo que esta se recicla para los barrenos siguientes en caso de sobrar.  
La bentonita es un material cuyo contenido mineral es lo bastante simple estructuralmente (calcio y sodio) y no se considera riesgoso el mezclarlo con agua, por lo que el objetivo de su utilización sería el de ser cementante en las paredes del orificio producido por la máquina perforadora para evitar derrumbes y que el equipo pueda quedar atrapado.
16. Que el almacenamiento de combustibles, grasas y aceites será realizado al interior de las áreas de trabajo, contemplando todas las medidas de seguridad que corresponden para evitar fugas que puedan provocar cualquier evento de contaminación.
17. Que de acuerdo al IP, el tiempo previsto para desarrollar las actividades de exploración será de **24 meses** de trabajo contados a partir de la recepción del presente; plazo durante el cual será desarrollado





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/0869/2021  
Colima, Col., a 04 de mayo del 2021

también en su caso la rehabilitación de algunas partes de los caminos de acceso y las actividades de perforación. El Programa de trabajo es el siguiente:

PROGRAMA DE EXPLORACION		Meses de trabajo																							
No.	Tarea	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	Barrenación de diamante.																								
2	Resultados de ensayos químicos																								
3	Evaluación de proyecto																								

18. Que en área de influencia y en el sitio del Proyecto y de acuerdo a la metodología de Wladimir Köppen modificada por Enriqueta García para la República Mexicana (1973), el área de influencia se localiza en dos tipos de climas que corresponden al grupo de climas semicálido subhúmedos con lluvias en verano (A)C(w2) y cálido subhúmedo con lluvias en verano, el más húmedo (Aw1), siendo este último el que se presenta en las estaciones.
19. Que de acuerdo al IP, los tipos de vegetación que sustentan los alrededores Bosque de Encino, Selva Mediana Subcaducifolia, Bosque de Encino-Pino y Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino, apreciándose en la superficie del proyecto los dos últimos los cuales se encuentran determinados tomando como base la clasificación del INEGI (Serie VI de Uso de Suelo y Vegetación, año base 2014).
20. Que el uso actual del suelo en las estaciones corresponde a caminos de acceso, sin embargo, en los alrededores se presentan usos de suelo forestales que corresponden a *vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y bosque encino-pino*, razón por la cual, con el objetivo de evitar más alteraciones al medio, las planillas de barrenación fueron ubicadas en áreas desprovistas de vegetación.
21. Que esta Delegación procedió a revisar la ubicación del Proyecto conforme al Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), encontrándose que el sitio del proyecto se ubica fuera de áreas naturales protegidas además con asociaciones



*[Handwritten signature]*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0869/2021  
Colima, Col., a 04 de mayo del 2021

vegetales nativas de vegetación de Bosque de Encino-Pino (BQP), Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino (VSa/BQ), principalmente. No obstante en la imagen del Google Earth y las propias de la **Promovente**, es posible observar pequeños manchones sin vegetación lo cual corrobora lo ya expuesto en los numerales 19 y 20 de los Considerandos de este resolutivo, no previéndose afectación forestal o de cuerpos de agua que puedan verse afectados por las obras de exploración; por lo que esta a mi cargo considera que los sitios de exploración por barrenos, cumplen con el supuesto del artículo 5, inciso L, Fracción II del REIA, por ubicarse en una zona ganadera quedando excluidas de someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental, por tanto se pueden realizar en los términos y condiciones establecidos en el IP.

22. Que conforme lo indica el artículo 33 del REIA, en el cual se establece que *“La Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:*

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades...”*

Para el caso que nos ocupa, y por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del REIA; por lo tanto las obras de exploración propuesta en el **Proyecto**, se pueden realizar en los términos manifestados en el IP.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción III, 30, 31 fracción I y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5, inciso L) fracción II, 30, 31,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0869/2021  
Colima, Col., a 04 de mayo del 2021

32, 33, 45 fracción I, y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 19, 20, 26, 32 Frac. XI y 32 bis fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX incisos c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta Delegación Federal NOTIFICA a la **Promovente** que el Proyecto en cuestión, debe sujetarse a los siguientes

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito de fecha 16 de marzo del presente, la **Promovente** ingresó el Informe Preventivo, del **Proyecto**.

**SEGUNDO.-** Informar a la **Promovente**, que las actividades del **Proyecto** se ajustan a lo establecido en los artículos 31, Fracción I de la LGEEPA y 29 Fracción I del REIA, por lo que de conformidad con el artículo 33 fracción I del REIA, esta Delegación **AUTORIZA** realizar la obra o actividad en los términos propuestos en el IP.

**TERCERO.-** Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones, licencias u otros permisos que deba obtener para la realización del **Proyecto**.

**CUARTO.-** La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del REIA, la **Promovente** deberá solicitar autorización ante esta a mi encargo, de manera previa, para realizar cualquier modificación a lo señalado en el IP del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y lo previsto en el IP.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0869/2021  
Colima, Col., a 04 de mayo del 2021

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el IP así como el presente Resolutivo, por lo que es obligación de la **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización.

**SEXTO.-** Notifíquese a la **Promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente, reciba de mí parte un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"*

  
C. Pablo Zamorano de Haro



DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

C.c.p.- Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.- Encargada del Despacho en la PROFEPA, Delegación Colima.- Correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx.

Expediente: 06CL2021MD007

PZH/HRS/EIBM

